



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de marzo del dos mil veinticuatro

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2023 00473 00 |
| Temas y subtemas | Incorpora y no tiene en cuenta Notificaciones. Notifica por conducta concluyente. Corre traslado. Requiere previo a emitir pronunciamiento. Reconoce personería. Requiere al demandante. Remite link. |

Se incorpora en archivo 016-020 diligenciamiento de la notificación realizada al demandado ALBETO ALFONSO ARISTIZABAL ASIERRA, la cual no será tenida en cuenta, al advertirse que el demandante persiste en inobservar lo señalado en el inciso 5º del auto visible en archivo 014, esto es, la misma no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022¹, de superarse este punto, ha de señalarse igualmente que el envío realizado adolece de la totalidad de los anexos, echándose de menos, el envío del auto inadmisorio de la demanda y el escrito de subsanación.

Por su parte, respecto a la notificación visible en archivo 019, 021, 022, realizada a los demandados RAÚL ALBERTO AGUIRRE HOLGUÍN; TAX INDIVIDUAL S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ha de significar el Despacho que los mismos no podrán ser tenidos en cuenta por cuanto no se acredita el envío de la totalidad de los anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, enviándose para el primero únicamente el escrito del recurso impetrado y echándose de menos para los dos últimos, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación.

¹ Artículo 8 Ley 2213 del 2022. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...)” Subraya y negrilla fuera de texto.

Así, se requiere al demandante para que diligencie nuevamente lo pertinente con la notificación del demandado RAÚL ALBERTO AGUIRRE HOLGUÍN, ajustando la misma a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, lo cual deberá realizar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar a aplicación en lo consagrado en el artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, se incorpora en archivo 017 y 024 la contestación a la demanda presentada por los demandados ALBERTO ALFONSO ARISTIZÁBAL SIERRA y TAX INDIVIDUAL S.A; y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., respectivamente, por medio de las cuales, constituyen apoderada judicial, elevan formulación de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitudes probatorias.

No obstante, previo a emitir pronunciamiento respecto al escrito allegado por los demandados ALBERTO ALFONSO ARISTIZÁBAL SIERRA y TAX INDIVIDUAL S.A., se les requiere, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de presente proveído, a lleguen al proceso el certificado de existencia y representación que acredite la calidad que aduce ostentar la señora VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA, así mismo deberán aportar el poder otorgado por el demandado ALBERTO ALFONSO ARISTIZÁBAL SIERRA, al evidenciar que el aportado se presenta ilegible.

Así, ha de señalarse que una vez se dé cumplimiento con lo requerido se emitirá pronunciamiento respecto al llamamiento en garantía presentado por los demandados ALBERTO ALFONSO ARISTIZÁBAL SIERRA y TAX INDIVIDUAL S.A., advirtiéndose que tal solicitud se incorporará en cuaderno separado desde donde se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Bajo tal entendido se reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA con T.P. 81.732 del C. S. de la J., para representar al demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido, visible en archivo 024.

En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente a la COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A., en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la

forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que el demandado aquí notificado ha allegado contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto del auto del 10 de mayo del 2023 archivo 006, se tendrá como contestación le escrito ya presentados visible en archivo 024.

Finalmente se incorpora en archivo 023, escrito proveniente del demandante por medio del cual descurre el traslado de las solicitudes probatorias del demandado TAX INDIVIDUAL S.A., en razón al envío simultaneo realizado por dicho demandado al demandante al momento de enviar al Despacho la contestación, no obstante, sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Envíese el link de acceso al expediente al demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 026** hoy **5 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38668ac736c59aecdf7b7d04d4a6267a4b7202318423d6d44c238ca3ee73465e**

Documento generado en 04/03/2024 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>